



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?ID=APZONI3B9nPFhBN5qJ68LQ==>

Cartagena de Indias D. T y C., miércoles, 28 de febrero de 2024
Oficio AMC-OFI-0017956-2024

DOCTORA
KAREN MELINA SARRIA
INSPECTORA DE POLICÍA COMUNA N° 2

Asunto: Certificado de Uso del suelo del predio con Referencia Catastral N° 01-02-01820017-000, Radicado EXT AMC 24 0015274 - INSP2-2024-0115

Cordial saludo,

En atención a su solicitud, esta secretaria informa que, de conformidad con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Cartagena de Indias, adoptado mediante el Decreto 0977 de 2001 y los instrumentos que lo desarrollan, el predio con la Referencia Catastral N° 010201820017000 localizado en la K 14 35 05, del Barrio Chambacú, se encuentra en Suelo **Mixto 2** y la actividad desarrollada o por desarrollar LAVADERO DE CARROS, se ubica en el uso COMERCIAL 3, como actividad RESTRINGIDA NO VIABLE, debido a que el predio no cuenta con el área mínima de lote de 250 M2 establecido en la norma para el desarrollo de dicha actividad.

Este concepto se expide de conformidad con el numeral 3 del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o hayan sido ejecutoriadas, ni autoriza ningún tipo de intervención diferente a lo conceptuado en el presente documento. Tampoco consolida situaciones particulares o concretas, ni libera a las personas naturales o jurídicas del cumplimiento de las normas legales vigentes.

De igual forma, de acuerdo con el artículo 2.2.6.1.1.1. del Decreto Nacional 1077 de 2015, solo el otorgamiento de la licencia urbanística implica la adquisición de derechos de desarrollo y construcción en los términos y condiciones contenidos en el respectivo acto administrativo, y la autorización específica sobre el uso y aprovechamiento del suelo en tanto este vigente o cuando se haya ejecutado la obra, siempre y cuando se haya cumplido con todas las obligaciones establecidas en la misma.

Es importante advertir que desarrollar actividades en un predio sin aprobación previa de licencia urbanística, autorización y/o permiso, implica la configuración de un comportamiento contrario a la integridad urbanística, el cual puede ser objeto de la aplicación de las medidas correctivas de que trata el artículo 135 de la ley 1801 de 2016 modificado por el artículo 10 del decreto 555 de 2017.

Atentamente,

Camilo Rey Sabogal
Secretario de Planeación

Proyectó: Arq. Claudia Velásquez P. P.U Cod 219 G33

Revisó: Abog. Diana Gil - Asesora Externa *Diana Gil E.*

Aprobó: Abog. Paola Saladén Sanchez - Asesora Jurídica *Paola S.*



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?ID=APZONI3B9nPFhBN5qJ68LQ==>



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C.
INSPECCION DE POLICIA URBANA No. 2 -
Dirección: CASA DE JUSTICIA CANAPOTE
-Carretera 11 Esquina calle 60 No.8-191-



Cartagena de Indias D. T y C, 08 de febrero de 2024

OFICIO No. INSP2-2024-0115

Doctor
CAMILO REY SABOGAL
Secretario de Planeación
Alcaldía Distrital de Cartagena
E. S. D.

**REF: PROCESO POLICIVO VERBAL ABREVIADO POR PRESUNTOS
COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA (Artículo
92 numeral 12 de la Ley 1806 de 2016)**

QUERELLANTE: DE OFICIO

**CONTRA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "CAR WASH
LA 14 EXPRES".**

Cordial saludo:

Mediante el presente escrito solicito respetuosamente, indicarle a este cual es el uso de suelo es el permitido en la zona donde funciona el lavadero de carro CAR WASH LA 14 EXPRESS identificado con referencia Catastral No. 01-02-0182-0017-000 y si este o no puede desarrollar dicha actividad de lavadero de autos según el uso de suelo.

Agradezco su amable colaboración y diligencia.

Atentamente,

KAREN MELINA SARRIA MURCIA
Inspector de Policía de la Comuna No. 2